

ACUERDO No. 029/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente General de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., la cual a su vez actúa como Apoderada General de la compañía ABX AIR, INC., solicitó a través del Oficio S/N de 27 de julio de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, mediante Documento No. DGAC-SEGE-2023-7005-E de 01 de agosto de 2023, obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, en los siguientes términos:

Ruta, Frecuencias y Derechos:

- ÁNGELES y/o CINCINNATI y/o HOUSTON y/o CHICAGO y/o NUEVA YORK y/o DETROIT y/o ATLANTA y/o ORLANDO y/o MIAMI y/o MÉXICO DF y/o SAN JOSÉ y/o PUERTO ESPAÑA y/o SAN JUAN y/o GUATEMALA y/o PANAMÁ y/o SAO PAULO y/o VIRACOPOS y/o RÍO DE JANEIRO y/o BUENOS AIRES y/o CIUDAD DEL ESTE y/o MONTEVIDEO y/o SANTIAGO y/o IQUIQUE y/o LIMA y/o SANTA CRUZ y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o MARACAIBO y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o QUITO y/o LATACUNGA y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de 3ras, 4tas y 5tas libertades en toda la ruta.

Tipo y clase de aeronaves a ser empleadas: BOEING B767, utilizadas bajo la modalidad de "dry lease".

Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto de Wilmington, Ohio, Estados Unidos de América;

Que, a través del Extracto de 09 de agosto de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de otorgamiento presentada por la compañía ABX AIR, INC., otorgando el plazo de diez (10) días hábiles, para que las personas naturales o jurídicas que se sienten afectadas por la petición en trámite puedan presentar su oposición, dando así cumplimiento a lo establecido en el Art. 45 literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0134-M de 15 de agosto de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de diez (10) días, los respectivos informes;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0064-O de 15 de agosto de 2023, se requirió al Apoderado General de la compañía ABX AIR, INC., efectuar la publicación del Extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil de conformidad a lo establecido en el literal d) del Art. 45 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, al no recibir oposición alguna al pedido de la compañía ABX AIR, INC., continuó con el trámite respectivo;

Que, a través del Oficio No. ABX-23-06 de 21 de agosto de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux mediante documento No. DGAC-SEGE-2023-7522-E de 22 de agosto de 2023, el Apoderado General de la compañía ABX AIR, INC., entregó al Consejo Nacional de

Aviación Civil, en original, la publicación del Extracto, realizado en el diario “El Universo” el día viernes 18 de agosto de 2023;

Que con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0067-O de 23 de agosto de 2023, se notificó al Apoderado General de la compañía ABX AIR, INC., el estado de trámite respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación y que el Extracto de aceptación a trámite se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0729-M de 06 de octubre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Legal – Aerocomercial, respecto a la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ABX AIR, INC., cuyo **PRONUNCIAMIENTO LEGAL – AEROCOMERCIAL** señala que: *“(...) Informe Legal, previo a que se atienda la solicitud de la compañía ABX AIR INC., la Secretaria del CNAC deberá verificar que la compañía subsane los temas de la Designación y el pago por Derecho de trámite. Informe Aerocomercial, no existe objeción desde el punto de vista aerocomercial. Una vez que la Secretaria del CNAC, verifique que se haya cumplido con las observaciones legales, se podrá atender de manera favorable la solicitud de la compañía ABX AIR INC...”*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1967-M de 11 de octubre de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico, mediante el cual, concluye que: *“(...) no existe inconveniente para que el presente trámite sea atendido favorablemente., con los datos resaltados en el análisis del presente documento.”*; y, recomienda: *“(...) Comunicar formalmente al Operador Aéreo Extranjero que, una vez otorgado el Permiso solicitado, deberá tramitar ante la DGAC, la obtención de su Reconocimiento de Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR).”*.

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-033-I de 16 de octubre de 2023, en el cual se analiza que: *“(...) la compañía ABX AIR, INC., cumple con los requisitos de orden legal – aerocomercial y técnico, establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; sin embargo, de conformidad a lo requerido por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, en lo que compete al pago por derechos de trámite se evidencia que la compañía ABX AIR, INC., mediante Orden No. 3784394 de 01 de agosto de 2023, realizó el pago mediante transferencia bancaria por derechos de trámite a la Cuenta Corriente de la Dirección General de Aviación Civil, dando así cumplimiento a lo establecido en el Art. 7, numeral 7, literal h) del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Respecto a la Designación de la compañía ABX AIR, INC., conforme a lo establecido en el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA) entre Ecuador y Estados Unidos, suscrito el 16 de noviembre de 2022 y aprobado a través del Decreto Ejecutivo No. 787 de 26 de junio de 2023, en su Art. 4, estipula los parámetros para el otorgamiento de los permisos de operación, sin que sea requerida la designación por los gobiernos adscritos; al estar considerado el (ASA) como, una norma jerárquica superior al Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, queda subsanada dicha observación y a lo requerido en el Art. 7, numeral 7, literal c) del Reglamento de la materia.”*; y, recomienda: *“(...) que el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones a que se **atienda favorablemente** la solicitud de otorgamiento el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, requerido por la compañía ABX AIR, INC...”*;

Que, se ha recibido por parte del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT) con fecha 17 de octubre de 2023, por medio de correo oficial la autorización económica de la compañía ABX AIR, INC.

Que, en Sesión Ordinaria No. 007/2023 realizada el 18 de octubre de 2023, como punto No. 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-033-I de 16 de octubre de 2023, respecto a la solicitud de la compañía ABX AIR, INC., encaminada a obtener un permiso de operación, luego de lo cual y una vez realizado el respectivo análisis, con base en los informes presentados por la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Acoger el Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-033-I de 16 de octubre de 2023; **2)** Otorgar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, a la compañía ABX AIR, INC., en los términos solicitados y agregar al expediente la autorización económica remitida por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT) por correo electrónico el 17 de octubre de 2023; y, **3)** Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y la Administración Pública Central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía ABX AIR, INC., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Ruta, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- ÁNGELES y/o CINCINNATI y/o HOUSTON y/o CHICAGO y/o NUEVA YORK y/o DETROIT y/o ATLANTA y/o ORLANDO y/o MIAMI y/o MÉXICO DF y/o SAN JOSÉ y/o PUERTO ESPAÑA y/o SAN JUAN y/o GUATEMALA y/o PANAMÁ y/o SAO PAULO y/o VIRACOPOS y/o RÍO DE JANEIRO y/o BUENOS AIRES y/o CIUDAD DEL ESTE y/o MONTEVIDEO y/o SANTIAGO y/o IQUIQUE y/o LIMA y/o SANTA CRUZ y/o CARACAS y/o VALENCIA y/o MARACAIBO y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o QUITO y/o LATACUNGA y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de 3ras, 4tas y 5tas libertades en toda la ruta.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: BOEING B767, Año 1998 en adelante, utilizadas bajo la modalidad de “dry lease”. La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto de Wilmington, Ohio, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Wilmington, Estados Unidos, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, la cual se encuentra ubicada en la calle Manuel Iturrey N28-05 y Coruña, edificio Artes.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: “(...) “La aerolínea”, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”.

NOVENA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: “(...) Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se regula las *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”*.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;

- c) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- d) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamo sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este Permiso de Operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de setenta (70) Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para obtener el Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelara este permiso de operación.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 14.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **09 días del mes de noviembre de 2023.**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / VLV
31OCT2023

En Quito, a los **09 días del mes de noviembre de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 029/2023 a la compañía ABX AIR, INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 ubicado en el Edificio Cornejo de la Función Judicial, en las calles Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec, señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**